

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

### SUSCRIPCION PARTICULAR

| EN CÓRDOBA     |         | FUERA de CÓRDOBA |         |
|----------------|---------|------------------|---------|
|                | PESETAS |                  | PESETAS |
| Un mes . . . . | 5       | Un mes. . . . .  | 6       |
| Trimestre. . . | 12'50   | Trimestre. . . . | 15      |
| Seis meses . . | 21      | Seis meses . . . | 28      |
| Un año . . . . | 40      | Un año. . . . .  | 50      |

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 13 Septiembre 1926.)

### Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.263

Según me comunica el Alcalde de Hinojosa del Duque, en oficio fecha 11 del actual, han aparecido abandonados y sin dueño conocidos los siguientes semovientes:

Una pollina, de 4 meses, 80 centímetros de alzada, rucia y recién esquilada.

Una jumenta de 3 años, de 1'18 alzada, rucia oscura por el tronco y clara por las extremidades, raya cruzada, con un hierro borroso de la Municipal en muslo izquierdo.

Una yegua de 16 años, 1'50 alzada,

castaña, lucero, corrido, lunares blancos por cinchera y costillares algunos pelos blancos, mezclados por la capa, un hierro del Fénix Agrícola matado por otro en muslo izquierdo.

Y un cerdo de 6 meses, 1 arroba y 3 cuartos de peso, pelado y con las orejas rajada por delante.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 13 de Septiembre de 1926.  
—El Gobernador, Luis María Gabello Lapiedra.

### Junta de Plaza y Guarnición y Comisión Gestora Permanente de Córdoba

Núm. 3.254

Anuncio

Teniendo necesidad esta Junta de adquirir por gestión directa, los artículos que a continuación se expresan, para las necesidades del Parque de Intendencia y Hospital Militar de esta Plaza, cuyo acto ha de tener lugar el día veinte y dos de Septiembre actual, a las once horas treinta minutos, se anuncia para que los que lo deseen presenten proposiciones con precios, en pliegos cerrados, acompañando muestras, todos los días laborables desde las nueve a las catorce

horas y que el día fijado para la compra hasta media hora antes de verificarla, en el local que ocupa la mencionada Junta en el Cuartel del Regimiento de Infantería, Reina número dos, dirigidas al señor Coronel del expresado Regimiento.

El pliego de condiciones que ha de regir estará de manifiesto en iguales días y horas en el Parque de Intendencia, sito en calle Tomás Conde número ocho.

A los pagos que por dichas compras se efectúen, les será descontado el uno treinta por ciento reglamentario.

### ARTICULOS PARA EL PARQUE

Harina de segunda, ochenta quintales métricos.

Cebada, mil quinientos cincuenta quintales métricos.

Paja para pienso, mil novecientos quintales métricos.

Leña rajada, cien quintales métricos.

Petróleo, veinte y cinco litros.

### ARTICULOS PARA EL HOSPITAL MILITAR

PARA ENTREGAR A MEDIDA QUE LO  
SOLICITE LA ADMINISTRACIÓN  
DEL ESTABLECIMIENTO

Aceite vegetal de primera cien litros; azúcar refinada, ciento veinte ki-

los; café quince kilogramos; carbón cok, tres mil kilogramos; carbón vegetal dos mil kilogramos; Jamón buena calidad, setenta y cinco kilogramos; Jabón común, doscientos cincuenta kilogramos; Manteca de cerdo, veinte kilogramos; manteca de vaca del Reino, cuatro kilogramos; pastas para sopa quince kilogramos; patatas mil kilogramos; tocino salado blanco treinta kilogramos; tapioca cuatro kilogramos; vino generoso ochenta litros; huevos del país (1) mil seiscientos; garbanzos tiernos, cien kilogramos; leña rajada cuatro mil kilogramos.

PARA ENTREGAR A DIARIO SEGÚN EL  
NÚMERO DE ENFERMOS Y RACIONADO  
QUE SE LES PRESCRIBA

Gallinas del país (2), Carne de vaca limpia; cebollas; dulce variado; fruta; guisante; hueso de carne; verduras varias; leche de vaca; lentejas; merluza sin cabeza; macarrones; pan; riñones; sesos de carnero; tomates; zanahorias; queso manchego; coñac tres cepas.

Notas.—(1) Los huevos han de tener un peso mínimo de 0'050 kilogramos.

(2) Las gallinas han de tener un peso mínimo de 0'520 kilogramos después de peladas y limpias.

Córdoba once de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—El Comandante Secretario, Manuel López.  
—Visto Bueno: El Coronel Presidente, Auñón.

## Comandancia de Caballería de la Guardia Civil

Núm. 3.177  
A V I S O

El día 15 del actual, a sus diez horas, tendrá lugar la venta en pública subasta en el cuartel de la Fuensanta de cuatro caballos de desecho de la plantilla de la misma, siendo de cuenta del comprador los gastos del anuncio y del voz pública.

Córdoba 6 de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.— El Primer Jefe, Evaristo Peñalver.

## Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3.246

Don Andrés Cabrera Cabrera, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión celebrada el día diez y ocho de Agosto anterior aprobó el pliego de condiciones formulado por la Comisión nombrada al efecto y que ha de servir de base para la contratación del servicio de alumbrado público eléctrico de esta villa, cuyo extracto se publica a continuación:

Primero. El objeto de la subasta es el servicio de alumbrado eléctrico de esta villa por un periodo de diez años a contar desde el día siguiente al que se celebre el remate al igual día del año mil novecientos treinta y seis y cuyo servicio consiste en noventa y seis lámparas de diez bujías en los sitios que determine el Ayuntamiento. Una de veinte y cinco bujías en la escuela de niños número uno. Una de igual intensidad en la escuela de niños número dos. Una en la Casa cuartel de la Guardia Civil. Otra en la oficina de Telégrafos. Cinco en las Casas Consistoriales y Oficinas Municipales.

Segundo. La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales al día siguiente de hacer treinta hábiles de venir inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de las diez de la mañana.

Tercero. El acto será presidido por mi o por el Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión Municipal permanente y del Secretario del Ayuntamiento.

Cuarto. El tipo para la subasta es el de tres mil quinientas pesetas pagaderas por trimestres vencidos, siendo de cuenta del Ayuntamiento el pago del impuesto del diez por ciento para la Hacienda Pública.

Quinto. El plazo para la presentación de los pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que haya de verificarse la lici-

tación, debiendo presentarse en la Secretaría Municipal a las horas de nueve a doce de la mañana y de cuatro a siete de la tarde acompañado de la cédula personal y en la forma prescrita en la regla tercera del artículo quince del reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Sexto. La fianza para tomar parte en la subasta que deberá consignarse en la Depositaria de este Ayuntamiento será el cinco por ciento del importe de un año del contrato o sea ciento setenta y cinco pesetas y la fianza definitiva que han de prestar el remate será el veinte por ciento de una anualidad o sean setecientas pesetas que deberá acreditar dentro del término de diez días.

Séptimo. A la Subasta podrán concurrir los interesados por si o por medio de persona con poder especial bastantado por cualquiera de los notarios de este partido judicial.

Octavo. El pliego de condiciones se haya de manifestar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de nueve a doce y de cuatro a siete.

### Modelo de proposición

Don. .... vecino de. .... provincia de. .... habitante en la calle de. .... número. .... enterado del pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Villanueva del Rey para la explotación e instalación del Alumbrado público de dicha villa, se comprometo a tomar a su cargo este servicio por la cantidad de. .... pesetas suministrado por. .... lámparas de. .... bujías por. .... años sometiendo extrínsecamente a las expresadas condiciones.

En. .... a. .... de. .... mil novecientos veinte y seis.

(Firma del proponente)

Villanueva del Rey diez de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Andrés Cabrera.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE  
Núm. 3.194

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en las sesiones celebradas en 2.º y 3.º cuatrimestre de 1924-25 y año de 1925-26 que, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136 del Estatuto municipal y núm. 10 del art. 2.º del Reglamento de Funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924.

### (Conclusión)

Sesión ordinaria del día 26 de Febrero de 1926

Presidencia: D. Eladio León Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dejar pendiente para otra sesión la deliberación y aprobación de la cuen-

ta general de fondos del ejercicio de 1924-25.

Quedar enterada de la nota adicional a la escritura de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España aceptada por el señor Alcalde por la que se aumenta el prorrateo hecho entre las Corporaciones prestatarias elevándose por tanto la cantidad anual calculada para pagar a expresado Banco.

Aprobar el contrato celebrado por el Sr. Alcalde con la Casa Max Yacobson por el cual ha de realizar esta las obras de construcción del Mercado público en la cantidad de trescientas mil pesetas.

Idem los proyectos de alcantarillado y Escuelas nacionales.

Igualmente otro de construcción de un Matadero público.

Previo informe del Inspector municipal de Sanidad, se realicen las obras de alcantarillado por concierto directo y no sujetarlas a las formalidades de subasta.

Declarar de urgente necesidad la ejecución de las obras de construcción de un Grupo escolar y que igualmente se realicen sin sujeción a subasta ni concurso.

Que pase a estudio de la Comisión nombrada el proyecto de construcción de Casas Consistoriales.

Se proceda a reformar la pavimentación de la calle Real, del Barrio de la Estación de Peñarroya.

Y autorizar al señor Alcalde para que compre a don Francisco Moledano Madueño un solar para construir en el uno de los Grupos escolares.

Sesión ordinaria del día 29 de Marzo de 1926

Presidencia don Eladio León Castro.

Se acordó:

Aprobar el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para 1926-27, fijando el total de gastos en 605.632'49 pesetas y en igual cantidad el total de ingresos.

Hacer suya la enérgica protesta formulada por el Concejal señor Reyes con motivo del anónimo injurioso dirigido al señor Alcalde y otorgar a este un voto de confianza.

Aprobar provisionalmente las cuentas generales de caudales del ejercicio de 1924-25.

Sacar a concurso la formación de proyecto y construcción de Casas Consistoriales.

Y aprobar las Ordenanzas de varias exacciones municipales y que se exponga al público.

Sesión extraordinaria del día 21 de Abril de 1926.

Presidencia Primer Teniente don Juan Arés Gómez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Idem una propuesta de recaudación de varias exacciones municipales, por contrato mediante subasta, por tres años a partir de 1.º de Julio próximo venidero.

Establecer nuevos tipos para la imposición del arbitrio sobre inquilinato.

Se abra concurso por plazo de 25 días para la presentación de proyectos técnicos para la construcción de Casa Capitular.

Aprobar una transferencia de créditos entre las consignaciones del presupuesto ordinario del ejercicio actual.

Y que se saque a concurso la plaza de Veterinario titular, vacante por dimisión de don Rafael Martín Ribera.

Sesión extraordinaria del día 30 de Abril de 1926

Presidencia don Eladio León Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Hacer constar el sentimiento de la Corporación por el cese del Delegado gubernativo de este partido don Julián Azofra Herrera con motivo de la reforma hecha por el Gobierno.

Autorizar al Sr. Alcalde para contratar mediante escritura con el arrendatario del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes, la elevación del tipo de gravamen a 10 pesetas hectólitro.

Quedar enterada del resultado del concurso para la construcción de Grupo escolar, pavimentación y alcantarillado, que ha sido adjudicada la primera a don José Sánchez Cruz y las restantes a la Casa Max Yacobson.

Y elevar al Excmo. Sr. Gobernador Civil las instancias presentadas por habitantes del barrio de la Estación de Peñarroya pidiendo la ampliación de este término municipal.

Sesión extraordinaria del día 10 de Mayo de 1926

Presidencia don Eladio León Castro.

Se acordó:

Declarar la unicidad legal del moed de reemplazo actual número 157 de orden Francisco Polo Caballero.

Sesión extraordinaria del día 11 de Mayo de 1926

Presidencia don Eladio León Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Idem la carta municipal para régimen económico de este Ayuntamiento.

Pueblonuevo del Terrible 31 de Agosto de 1926.—Firma ilegible.—V.º B.º:—El Alcalde, Eladio León.

BAENA

Núm. 3.247

Edicto

Habiendo participado el Jefe de los Guardas de este Municipio que el día cinco del actual y en el sitio llamado «Juncar» de este término, fué hallada la res mostrenca siguiente:

Una cabra negra romera, cornuda la oreja izquierda rajada.

Se anuncia su hallazgo con el fin de que puedan reclamarla sus dueños en el término y forma que dispone el Reglamento para la Administración y régimen de reses mostrencas.

Baena a 11 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, F. de la Moneda.

## PALENCIANA

Núm. 3.250

Formados los Padrones para las exacciones de los arbitrios establecidos por este Ayuntamiento sobre vigilancias de Establecimientos, desagües en la vía pública, y tránsito de animales domésticos, que han de regir durante el ejercicio denominado «2.º semestre de 1926», quedan expuestos al público por término de 8 días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales pueden los interesados presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Palenciana 10 de Agosto de 1926.  
—El Alcalde, Antonio Gallardo.

## VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 3.255

Don Fermín Caballero Pedraza, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del Reparto general de Utilidades, correspondientes al primer trimestre del ejercicio semestral de 1926, estará abierta al público en la Calle Pósito de esta villa, número 1, desde las nueve de la mañana a las doce y desde las cuatro de la tarde a las siete, durante los días del 15 al 30 del mes actual, ambos inclusive.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho documento, a

quienes se previene que incurrirán en los apremios de Instrucción si no satisfacen sus respectivas cuotas dentro del plazo voluntario señalado anteriormente.

Villaviciosa de Córdoba 11 de Septiembre de 1926.—Fermín Caballero.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.262

Cédula de emplazamiento

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de Primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad en proveído de hoy dictado en autos juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen a instancia del Procurador de este Colegio don Juan Ramírez Castuera por sí y en su propio nombre contra las personas que al final se dirán, sobre que se declare justificado a su favor el dominio de las casas número cincuenta, de la calle Cardenal González y número sesenta y cuatro de la calle de las Costanillas, ambas en esta ciudad y que se declaren prescritos y cancelados los gravámenes que pesan sobre la segunda de ellas; por la presente se les emplaza por segunda vez para que

dentro del término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma dichos demandados que son los siguientes:

Don Antonio Cobaleda Castuera y por su fallecimiento los que sean sus herederos y cualquier otra persona que se crea con derecho al dominio de la casa número cincuenta de la calle Cardenal González.

La Sociedad Mercantil que giró en esta plaza bajo la razón de Viuda de Codes y Sobrino y por disolución de la misma las personas ignoradas que se crean con derecho al dominio de la casa número sesenta y cuatro de la calle de las Costanillas.

Don José Luis Duroni e Iribarri y los que sean sus herederos en el caso de haber fallecido y a cuyo favor aparece hecho un pago al Estado por contribuciones de ciento sesenta y nueve pesetas ochenta céntimos, con relación a la casa número sesenta y cuatro de la calle Costanillas, los que deberán allanarse a recibir dicha suma caso de no haberse reintegrado de ella puesto que la abonó el primero como gestor de negocios ajenos.

Don Manuel Poypoch y Casajuana o sus herederos si hubiere fallecido a cuyo favor se practicó embargo sobre aludida casa número sesenta y cuatro calle Costanillas, por cobro de tres mil ciento treinta y dos reales diez céntimos y dos mil reales para costas y fué anotado en el Registro

de la Propiedad en virtud de mandamiento fecha trece de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

La Sociedad G. Roldán y Compañía y por disolución de la misma sus continuadores por lo que respecta a la cancelación de embargo practicado sobre referida casa número sesenta y cuatro calle Costanillas, en virtud de autos ejecutivos que aquella siguió en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de Palacio de Madrid por cantidad de mil reales de capital y quinientos para costas.

Don Manuel Codes y Lozada y por su fallecimiento los que se crean sus herederos por lo que se refiere a un embargo realizado sobre la casa citada número sesenta y cuatro calle Costanillas, en virtud de autos ejecutivos contra la testamentaria de don Ramón de Torres y Codes por la cantidad de cuatro mil pesetas que se anotó por mandamiento de seis de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

Y las demás personas desconocidas e inciertas a quienes pueda perjudicar la declaración de dominio y cancelación de los gravámenes de que se deja hecha referencia.

A todos los expresados demandados cuyo domicilio y paradero se ignora se les previene que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba once de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

— 144 —

El pago del impuesto sobre anuncios habrá de hacerse con anterioridad a la publicación de éstos. En casos excepcionales y previo aviso podrá autorizarse el pago dentro de las veinticuatro horas siguientes.

El año y trimestre, a los efectos del impuesto se contarán de fecha a fecha y las cuotas fijadas serán indivisibles.

Todo cartel o anuncio llevará en sitio muy visible la indicación del pago, en la forma que reglamentariamente se establezca.

Son responsables solidariamente del pago del impuesto el favorecido con el anuncio, la Empresa anunciadora y el propietario del lugar en que se fije, si ha mediado su consentimiento al efecto.

Los anunciadores tendrán derecho a las dos terceras partes de las multas.

El Ministro de Hacienda podrá concertar el pago del impuesto con las Empresas anunciadoras por un tanto alzado, que no será inferior al 60 por 100 del importe del máximo producto íntegro de toda la superficie destinada a anuncios.

Toda contravención será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas.

Artículo 201. Para los catálogos que los fabricantes y comerciantes pongan en circulación de los artículos que constituyen su industria o comercio regirá la escala siguiente:

|                               | Precio<br>Pesetas |
|-------------------------------|-------------------|
|                               | TIMBRE            |
| Catálogo hasta 2 páginas..... | 1,20              |
| De 3 a 10 idem.....           | 6,00              |
| — 11 a 20 idem.....           | 12,00             |
| — 21 a 50 idem.....           | 30,00             |
| — 50 en adelante.....         | 60,00             |

— 141 —

trimestre y metro cuadrado o fracción, sean uno a varios los anuncios que se coloquen en el mismo lugar.

Los colocados en las afueras o inmediaciones de:

|                                    | Pesetas |
|------------------------------------|---------|
| Madrid y Barcelona.....            | 3,60    |
| Poblaciones de más de 100.000..... | 2,75    |
| Idem de 20.000 a 100.000.....      | 1,50    |
| Idem de menos de 20.000.....       | 1,20    |

6.º Los anuncios en vagones de ferrocarriles, tranvías, coches y demás vehículos de transporte, pagarán trimestralmente por metro cuadrado, sean uno o varios los que se coloquen en el mismo lugar:

|                                                                                                                                                       | Pesetas |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Los colocados en vagones de ferrocarril.....                                                                                                          | 3,60    |
| Los colocados en los exteriores de tranvías, autobuses, automóviles y demás vehículos que se dediquen al transporte entre diferentes poblaciones..... | 3,00    |
| En el interior.....                                                                                                                                   | 2,00    |

Los mismos, en vehículos del servicio público en el interior de las poblaciones:

|                                    | Pesetas |
|------------------------------------|---------|
| Madrid y Barcelona.....            | 3,60    |
| Poblaciones de más de 100.000..... | 2,75    |
| Idem de 20.000 a 100.000.....      | 2,40    |
| Idem de menos de 20.000.....       | 1,50    |

En este número se comprenden los anuncios colocados en el exterior de vehículos de servicio particular de tracción mecánica.

Los de tracción animal pagarán la mitad de la cuota.

A los efectos de esta tarifa servirán de base para el impuesto,

**CABRA**  
Núm. 3.253

Don José Pérez Arroyo, Juez municipal de esta ciudad, interino de Instrucción, de este partido.

Por virtud del presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial de la nación a fin de practiquen diligencias para la busca y rescate de una mula de siete años, castaña oscura, raya cruzada, marca Y en la cadera izquierda y en la nalga del mismo lado el hierro el Fénix Agrícola V. 12; la cual fué hurtada al vecino de esta Rafael Peña Montes, en terrenos de la casilla nombrada Hoyos, de este término; la noche del cuatro al cinco actual; poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a siete de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—José Pérez Arroyo.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.

**LA RAMBLA**

Núm. 3.260

**EDICTO**

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don José Riobóo y Susbielas,

vecinos de Córdoba, sustraídas el día diez y siete de Julio último de la finca de Los Alamillos, del término de Montemayor, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado, así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a once de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Benito Gálvez.—El Secretario, Juan Delgado.

**Reseña**

Una muleta lechal de siete meses, castaña, bociclara, de extraordinaria alza, sin hierro.

**CASTRO DEL RIO**

Núm. 3.559

Don Domingo Onorato Peña, Juez de primera instancia e instrucción de Castro del Río y su partido.

Por el presente edicto acordado publicar en el sumario núm. 51 de 1926, sobre desaparición de una caballería, el día nueve del actual, del sitio Cañada del Tarage, de este término, propia de Santiago Merino Cid, de este domicilio, ruego a las autoridades de todos los órdenes y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Dado en Castro del Río a diez de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Domingo Onorato.—El Secretario, Angel Romero.

**Reseña de lo hurtado**

Mulo capón de ocho años, 1'47 de alzada, raza española, capa negra, ojos y bozo claros, extremo bozo oscuro, señales de collera en la base del cuello, hierro particular en la nalga derecha y el del Fénix V-15 en la nalga izquierda.

**CORDOBA**

Núm. 3.218

**Cédula de notificación**

El señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital, en providencia de hoy, dictada en el cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en el sumario seguido por hurto bajo el número doscientos noventa del año último, contra Tomás Valenciano Serna y Antonio Martín Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, ha mandado por providencia de esta fecha se haga saber a dichos individuos por medio de la presente que se insertará en el los BOLETIN OFICIAL de esta provincia que la Audiencia de esta capital, en sentencia fecha diez y siete de Junio del corriente año, los ha declarado absueltos del delito por que se le acusaba.

Y para que sirva de notificación a dichos individuos por desconocerse

su actual paradero se expide la presente en Córdoba a seis de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, P. H., Rafael Fonseca.

**CORDOBA**

Núm. 3.251

**Cédula de citación**

El señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital, en providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue a Rafael García Lara, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a un individuo de unos 18 años de edad que el día diez y seis de Julio último montado en una bicicleta por la carretera de la estación en donde arrolló a Rafael García, causándole una herida en la pierna izquierda para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibir declaración; bajo apercibimiento que si no lo verifica les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, P. H.: Rafael Fonseca.

**IMP. "PROVINCIAL"**

(CASA SOCORRO HOSPICIO)

**CORDOBA**

— 142 —

los anuncios colocados en cada uno de los coches destinado al servicio de que se trate.

Cuando un vehículo de transporte recorra diversas poblaciones, el pago corresponderá a la en que aquel tenga su centro o punto de partida.

Los colocados en los exteriores de tranvías, automóviles, autobuses, etcétera, de manera transitoria, anunciando espectáculos cuya celebración no llegue al trimestre pagarán conforme al tiempo de duración del anuncio, prorrateando la cuota fijada por meses, y deduciendo por consecuencia, una tercera o dos terceras partes, según sea menor de uno o menor de dos meses.

7.º Los colocados en las salas de espera de las estaciones de ferrocarriles o metropolitanos, en andenes embarcaderos etcétera:

|                                     | Pesetas |
|-------------------------------------|---------|
| Madrid y Barcelona.....             | 3,60    |
| Poblaciones de más de 100.000 ..... | 2,75    |
| Idem de 20.000 a 100.000.....       | 2,40    |
| Idem de menos de 20.000.....        | 1,50    |

8.º Anuncios en carteles conducidos a mano, o por otros medios, por calles, plazas, jardines, pagarán por metro cuadrado o fracción, trimestralmente:

|                                    | Pesetas |
|------------------------------------|---------|
| Madrid y Barcelona.....            | 2,75    |
| Poblaciones de más de 100.000..... | 2,40    |
| Idem de 20.000 a 100.000.....      | 1,50    |
| Idem de menos de 20.000.....       | 1,20    |

9.º Anuncios en fachadas, escaparates, exteriores de edificios o interiores de tiendas, almacenes y demás establecimientos de comercio, cuando se refieran a objetos o artículos de pro-

— 143 —

ducción ajena que no se vendan en el mismo establecimiento, pagarán trimestralmente, por metro cuadrado o fracción:

|                                                    | Pesetas |
|----------------------------------------------------|---------|
| Madrid y Barcelona.....                            | 1,50    |
| Poblaciones de más de 100.000.....                 | 1,20    |
| Idem de 20.000 a 100.000.....                      | 0,75    |
| Idem de menos de 20.000.....                       | 0,50    |
| Las placas de las Compañías de Seguros pagarán.... | 1,00    |

10. Los anuncios en prospectos o programas de mano, por cada millar:

|                                    | Pesetas |
|------------------------------------|---------|
| Madrid y Barcelona.....            | 1,20    |
| Poblaciones de más de 100.000..... | 0,75    |
| Idem de 20.000 a 100.000.....      | 0,50    |
| Idem de menos de 20.000.....       | 0,25    |

Se comprenden en esta disposición los anuncios fijados sobre el pavimento con agua pulverizada o de otra forma que su fijación no sea permanente, calculando el número de los que hayan de proyectarse por la capacidad del aparato y recorrido que haya de hacer.

11. Los anuncios insertos en los programas de mano de las funciones teatrales, guías de población, ferrocarriles, viajes, etc.; listines, tarjetas postales, sobres anunciadores, telefonemas, calendarios, abanicos, lapiceros, cajas de cerillas y otros análogos, pagarán 15 céntimos por cada millar o fracción.

No se comprenden en estas disposiciones los anuncios que den a conocer en los teatros y demás lugares de recreo sus propios espectáculos o que indiquen en los establecimientos sus operaciones o ventas y los almanaques y demás objetos que con carácter de obsequio reparte el comercio a su clientela, ni los carteles oficiales que obligatoriamente han de fijar las Compañías de ferrocarriles y Empresas de transportes en sus estaciones y oficinas, respectivamente.